



PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS REALICEN LA VERIFICACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS (AMBULANCIAS) A EFECTO DE QUE CUENTEN CON EL “DICTAMEN TÉCNICO” PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS, SE SUPERVISE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS ESTABLECIDAS PARA LA CORRECTA ATENCIÓN A LOS USUARIOS, ASÍ MISMO SE EFECTÚEN REVISIONES PERIÓDICAMENTE DE LAS PLACAS DE AMBULANCIAS EN CIRCULACIÓN A FIN DE DETECTAR ANOMALÍAS; LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR EN SU TOTALIDAD DICHAS UNIDADES.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y 2, apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; de los artículos 4 fracciones XXXVIII, XLV Bis, 5 Bis, 13 fracciones IX, XV y CXV; 21 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XLV Bis, 5 fracciones I, IV, VI, X, XII y XX, 7 fracciones VIII y X, 57 Bis, 57 Ter, 100 fracciones I, II, III Y IV y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de este Honorable Órgano Legislativo, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS); A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN LA VERIFICACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS (AMBULANCIAS) PÚBLICAS Y PRIVADAS, A EFECTO DE QUE CUENTEN CON EL “DICTAMEN TÉCNICO” PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS, SE SUPERVISE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS ESTABLECIDAS PARA LA CORRECTA ATENCIÓN A LOS USUARIOS Y SE EFECTÚEN REVISIONES PERIÓDICAMENTE DE LAS PLACAS DE AMBULANCIAS EN CIRCULACIÓN A FIN DE DETECTAR ANOMALÍAS; LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR EN SU TOTALIDAD DICHAS UNIDADES.

ANTECEDENTES

1. En la *Norma Oficial Mexicana "NOM-034-SSA3-2013*, que establece la “*Regulación de los servicios de salud*”, y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre del año 2014, se define a la “Ambulancia” como la unidad móvil, aérea, marítima



PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS REALICEN LA VERIFICACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS (AMBULANCIAS) A EFECTO DE QUE CUENTEN CON EL "DICTAMEN TÉCNICO" PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS, SE SUPERVISE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS ESTABLECIDAS PARA LA CORRECTA ATENCIÓN A LOS USUARIOS, ASÍ MISMO SE EFECTÚEN REVISIONES PERIÓDICAMENTE DE LAS PLACAS DE AMBULANCIAS EN CIRCULACIÓN A FIN DE DETECTAR ANOMALÍAS; LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR EN SU TOTALIDAD DICHAS UNIDADES.

o terrestre, destinada para la atención médica prehospitolaria, diseñada y construida para proveer comodidad y seguridad en la atención médica, la cual consta de una cabina para el operador o piloto, copiloto y un compartimento destinado para la atención del paciente, personal, equipo médico e insumos necesarios.

2. La Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Salud, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios en los términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

3. La Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, es la responsable de otorgar el "*Dictamen técnico para el funcionamiento de ambulancias*", a la persona física o moral, una vez que cumpla con los requisitos establecidos en la *Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013*, que tiene por objeto establecer los criterios mínimos que se deben cumplir en la atención médica prehospitolaria, las características principales del equipamiento e insumos de las unidades móviles tipo ambulancia y la formación académica que debe tener el personal que presta el servicio en éstas.

Dicha norma es de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de atención médica prehospitolaria de los sectores público, social y privado, que a través de ambulancias brinden servicios de traslado a pacientes ambulatorios, para la atención de urgencias.

4. El Dictamen técnico para el funcionamiento de ambulancias, es la autorización anual para la prestación del servicio pre-hospitalario o inter-hospitalario (ambulancias) en el que todas las instituciones, asociaciones o dependencias, de los sectores público, privado y social, que presten el servicio en la Ciudad de México, deberán acreditarse ante la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a través de la Agencia de Protección Sanitaria.

El cumplimiento de los requisitos que señala la Norma Oficial Mexicana es indispensable , para la obtención del Dictamen Técnico y para que los operadores brinden una adecuada prestación del servicio.

5. La Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, (COFEPRIS) es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Salud, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios en los términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

6. Recientemente en una entrevista con el UNIVERSAL, el coordinador de Servicios de Salud y de Cuidados Personales de la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, Cuauhtémoc Moreno Alba, hizo un llamado a los hospitales y empresas privadas



PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS REALICEN LA VERIFICACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS (AMBULANCIAS) A EFECTO DE QUE CUENTEN CON EL "DICTAMEN TÉCNICO" PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS, SE SUPERVISE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS ESTABLECIDAS PARA LA CORRECTA ATENCIÓN A LOS USUARIOS, ASÍ MISMO SE EFECTÚEN REVISIONES PERIÓDICAMENTE DE LAS PLACAS DE AMBULANCIAS EN CIRCULACIÓN A FIN DE DETECTAR ANOMALÍAS; LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR EN SU TOTALIDAD DICHAS UNIDADES.

para que llevaran a cabo la verificación sanitaria de sus unidades y de esa forma se realizara el trámite de regulación correspondiente para otorgar el servicio de urgencias y prehospituarios, con el objetivo de erradicar las ambulancias *"patito"* según palabras del propio funcionario, en este sentido, se destaca que es un problema grave que a diario se enfrenta y que se debe abatir.

Propuso la coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para detener a los conductores de ambulancias cuando cometen una infracción, ya que es la mejor forma de detectar irregularidades toda vez que, para que una unidad de servicio médico obtenga las placas que otorga la Secretaría de Movilidad, es requisito indispensable presentar el Dictamen Técnico para el Funcionamiento de Ambulancias; el cual deberá refrendarse obligatoriamente cada año y es a través de los operativos de tránsito que pueden detectarse dichas irregularidades.

7. A pesar de que existen normas establecidas para el control de los servicios de ambulancias, siguen existiendo prácticas irregulares muchas veces cometidas por el personal de las unidades médicas que no se encuentran debidamente acreditadas, dichas unidades de alguna forma poco clara, interceptan los llamadas que hace la ciudadanía al número de emergencias 911 para solicitar el servicio de ambulancia, tal es el caso de una persona que fue víctima de un accidente automovilístico en el mes de junio de 2019, resultando fracturado del codo y fue atendido por la ambulancia "E-12 servicio privado" y los operadores insistieron en trasladarlo al hospital COS, ubicado en la calle Guanajuato de la Colonia Roma, donde lo ingresaron sin acompañante, y después de varias horas de supuesta atención lo retuvieron hasta que liquidó una cuenta de 11 mil pesos, al término de su atención aún seguían esperando los de la ambulancia y escuchó que esperaban su comisión que oscilaba en 3 mil pesos.

Cabe señalar que dicha información se obtiene por la denuncia que hacen medios de comunicación acerca de esta problemática de abuso contra usuarios de servicios de traslado, quienes informaron que dichas ambulancias operan en contubernio con ciertos hospitales privados a cambio de una comisión y que por el traslado llegan a cobrar hasta 6 mil pesos.

Caso similar sucedió con un señor de 80 años de edad que por un problema de gastritis fue trasladado por una de estas ambulancias al hospital COS, en donde le cobraban la cantidad de 200 mil pesos.

Ante estos hechos, se hace necesaria la intervención urgente de las autoridades para llevar a cabo acciones más eficaces que permitan la regularización de estas unidades.



PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS REALICEN LA VERIFICACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS (AMBULANCIAS) A EFECTO DE QUE CUENTEN CON EL "DICTAMEN TÉCNICO" PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS, SE SUPERVISE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS ESTABLECIDAS PARA LA CORRECTA ATENCIÓN A LOS USUARIOS, ASÍ MISMO SE EFECTÚEN REVISIONES PERIÓDICAMENTE DE LAS PLACAS DE AMBULANCIAS EN CIRCULACIÓN A FIN DE DETECTAR ANOMALÍAS; LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR EN SU TOTALIDAD DICHAS UNIDADES.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

SEGUNDO. Que la Ley General de Salud refiere:

“Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I.- El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

[...]

TERCERO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece:

“Artículo 9 Ciudad solidaria

D. Derecho a la salud

[...]

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:



PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS REALICEN LA VERIFICACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS (AMBULANCIAS) A EFECTO DE QUE CUENTEN CON EL “DICTAMEN TÉCNICO” PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS, SE SUPERVISE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS ESTABLECIDAS PARA LA CORRECTA ATENCIÓN A LOS USUARIOS, ASÍ MISMO SE EFECTÚEN REVISIONES PERIÓDICAMENTE DE LAS PLACAS DE AMBULANCIAS EN CIRCULACIÓN A FIN DE DETECTAR ANOMALÍAS; LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR EN SU TOTALIDAD DICHAS UNIDADES.

c) *La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;*

4. *Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz, a que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.*

[...]

CUARTO. Que la Ley de Salud del Distrito Federal, refiere que:

“Artículo 35.- Las unidades móviles para la atención prehospitalaria de las urgencias médicas, para su circulación y funcionamiento, deberán presentar aviso de funcionamiento ante la autoridad sanitaria de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y requerirán dictamen técnico de la Agencia, en los términos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables.

El dictamen técnico que emita la Agencia será requisito indispensable para que la Secretaría de Transporte y Vialidad, a través de su oficina correspondiente, otorgue a solicitud escrita del interesado, las placas de circulación para ambulancias, de lo que deberá ser enterada la Secretaría.”

QUINTO. Que el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, versa:

“Artículo 323.- La Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto realizar las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan al Gobierno en materia de salubridad local y general, conferidas a través de acuerdos de coordinación con la federación.”

SEXTO. Que el Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, a la letra dice:

“Artículo 4. La Agencia ejercerá las atribuciones de fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios en los términos de la Ley General, la Ley, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas, Lineamientos, así como de aquellas delegadas mediante convenios y acuerdos celebrados con las autoridades federales y locales y demás disposiciones legales aplicables.”

SÉPTIMO. En la actualidad la medicina se ha modernizado a grandes escalas y está encaminada a revertir el alto número de muertes asociadas con enfermedades graves de aparición súbita o accidentes con lesiones severas, priorizando el tratamiento temprano en



PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS REALICEN LA VERIFICACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS (AMBULANCIAS) A EFECTO DE QUE CUENTEN CON EL "DICTAMEN TÉCNICO" PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS, SE SUPERVISE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS ESTABLECIDAS PARA LA CORRECTA ATENCIÓN A LOS USUARIOS, ASÍ MISMO SE EFECTÚEN REVISIONES PERIÓDICAMENTE DE LAS PLACAS DE AMBULANCIAS EN CIRCULACIÓN A FIN DE DETECTAR ANOMALÍAS; LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR EN SU TOTALIDAD DICHAS UNIDADES.

el sitio donde ocurre el accidente y durante el traslado de personas lesionadas o enfermas hacia o los centros hospitalarios para la atención médica.

Ninguna persona está exenta de sufrir un accidente, una agresión o presentar una enfermedad repentina que puede amenazar su vida o su estado de salud. En México, desde hace algunas décadas, las enfermedades cardiovasculares y las lesiones en general son causa frecuente de mortalidad, destacando en los grupos de edades preescolar, escolar y los de etapas productivas de la vida, las lesiones de origen externo que han llegado a ser la primera causa de muerte y discapacidad.

La atención médica prehospitalaria se deberá ofrecer con carácter profesional, que garantice y asegure el mejor tratamiento en aquellas personas lesionadas o enfermas, debiendo ser oportuna, eficaz y eficiente. En este contexto, la Secretaría de Salud impulsa estrategias, mecanismos, programas, y también emite disposiciones sanitarias para hacer efectivo el derecho a la protección de la salud.

Dentro de las disposiciones sanitarias, la Norma Oficial Mexicana permite contar con elementos regulatorios para que la prestación de servicios en unidades móviles tipo ambulancia, se lleve a cabo con niveles homogéneos de calidad y seguridad en beneficio de la población en general.

QUINTO. Según la NOM-034-SSA3-2013, las ambulancias deben tener los insumos, materiales adecuados para la prestación de la atención prehospitalaria y de calidad, así como por lo menos un técnico en urgencias médicas certificado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

PRIMERO: SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS SE LLEVE A CABO LA VERIFICACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS (AMBULANCIAS) A EFECTO DE QUE CUENTEN CON EL DICTAMEN QUE LES PERMITE BRINDAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN A LAS EMERGENCIAS MÉDICAS PRE HOSPITALARIAS.

SEGUNDO: SE SOLICITA A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS REALICE LA VERIFICACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS (AMBULANCIAS), A EFECTO DE



I LEGISLATURA


PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS REALICEN LA VERIFICACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS (AMBULANCIAS) A EFECTO DE QUE CUENTEN CON EL “DICTAMEN TÉCNICO” PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS, SE SUPERVISE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS ESTABLECIDAS PARA LA CORRECTA ATENCIÓN A LOS USUARIOS, ASÍ MISMO SE EFECTÚEN REVISIONES PERIÓDICAMENTE DE LAS PLACAS DE AMBULANCIAS EN CIRCULACIÓN A FIN DE DETECTAR ANOMALÍAS; LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR EN SU TOTALIDAD DICHAS UNIDADES.

QUE CUENTEN CON EL “DICTAMEN TÉCNICO” PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS MÉDICAS PRE HOSPITALARIAS, DE IGUAL FORMA SE SUPERVISE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS ESTABLECIDAS PARA LA CORRECTA ATENCIÓN A LOS USUARIOS.

TERCERO: SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS SE LLEVEN A CABO REVISIONES CONSTANTES DE LAS PLACAS DE AMBULANCIAS EN CIRCULACIÓN; SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE ATENCIÓN A UNA EMERGENCIA, ESTO, CON LA FINALIDAD DE DETECTAR POSIBLES IRREGULARIDADES; Y EN SU CASO, PONERLAS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

Recinto legislativo de Donceles a 12 de julio de 2020

A T E N T A M E N T E

DocuSigned by:

68E92091DFA843C...

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ